



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ilma Muñoz en representación de Obeimar Alejandro Mina Muñoz
Demandado	Néstor Fabio Mina Mosquera
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00424 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 7 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el documento idóneo (credencial o certificación) expedida por la Universidad Santo Tomás, que acredite o habilite Al estudiante de derecho, para actuar como apoderado de la actora.
- No identificó correctamente a las partes, incluyendo al menor (identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

172

Del

25 NOV 2019

AYELETH PRUITO PADILLA
Secretaria